

Coyhaique, diecisiete de junio de dos mil veintidós.

**VISTOS:**

Atendido el mérito de los antecedentes, compartiendo los argumentos y fundamentación que se contienen en la resolución apelada, que no dio curso a la gestión preparatoria intentada, en cuanto la causal del protesto esgrimida no permite otorgar mérito ejecutivo al documento para iniciar la acción cambiaria consecuente, y visto lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes, y 441 del Código de Procedimiento Civil, y artículo 22 del de la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, **SE CONFIRMA**, sin costas del recurso, la resolución recurrida de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

Devuélvanse.

Rol N° 94-2022 (Civil).



Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Coyhaique integrada por Ministro Presidente Sergio Fernando Mora V. y los Ministros (as) Jose Ignacio Mora T., Pedro Alejandro Castro E. Coyhaique, diecisiete de junio de dos mil veintidós.

En Coyhaique, a diecisiete de junio de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>